

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 julio de 2021.

**VISTO:**

La Constitución Local, la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, inciso o) de la Ley N° 3 el Defensor del Pueblo se encuentra facultado a realizar toda acción conducente al mejor ejercicio de su función;

En el marco de las atribuciones conferidas por las normas vigentes, el Defensor del Pueblo de esta DPCBA estima oportuno la realización de una Auditoría Externa, que realice un examen independiente, global, total e integrado de la gestión del organismo, efectuado desde una perspectiva externa a su propio proceso, y orientado fortalecer una rendición de cuentas de la gestión clara y transparente a la sociedad;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales y la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa ha tomado intervención en orden a su competencia;

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 de la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

## **DISPONE:**

**Artículo 1°:** Instruir la realización de una Auditoría Externa, basada en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y ética de la gestión pública, que involucre integralmente el relevamiento y control independiente de aspectos presupuestarios, económicos, financieros, informáticos y legales referidos a la gestión de esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DPCABA) desde el comienzo del actual mandato y hasta el 23 de julio del 2021.

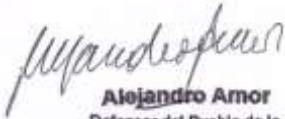
**Artículo 2°:** Dar intervención a la Conducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a fin de efectuar las gestiones que correspondan al efecto de contratar los servicios de un consultor externo independiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°.

**Artículo 3°:** La Unidad de Auditoría Interna de esta DPCBA será la encargada de facilitar la obtención de información y documentación interna que sea solicitada con motivo de la realización de la Auditoría Externa requerida por la presente.

**Artículo 4°:** El gasto que demande la presente se atenderá con el presupuesto en curso.

**Artículo 5°:** Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

**DISPOSICIÓN N° 73/21**



**Alejandro Amor**  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.